

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJEC. POR OBLIGACION DE HACER
Radicación: 2019-00085-00
Demandante: DENCY YADIRA NAVIA RENDON
Demandado: MAGDA GISELA MORAN HURTADO

Viene a despacho la solicitud de Nulidad presentada por el DR. JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ, en su condición de apoderado de la señora MAGDA GISELA MORAN HURTADO, encontrándose vencido el termino de traslado, surtido conforme lo informa el artículo 134 C.G.P. y agregada a los autos la respuesta dada por el apoderado de la parte demandante, se dará aplicación a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 132 a 134 del C.G.P., Procediendo el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE:

- 1. PRUEBA PARTE DEMANDADA:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales anexas a la solicitud de Nulidad.

a.- Documental:

Fotocopia de la Guía Numero 700030404721 de la empresa Interrapidísimo de fecha 26/11/2019 con remisión de documentos. Fotocopia citación a la Notaria Primera del Circulo de Popayán

TENER como prueba la actuación surtida dentro del expediente Digital que reposa en el ONE-DRIVE del Juzgado, referente al proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer, adelantado por DENCY YADIRA NAVIA RENDON, por intermedio de apoderado judicial, contra MAGDA GISELA MORAN HURTADO, distinguido con el No. Radicación No 2019-085. Désele el respectivo valor probatorio en su oportunidad

2- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a.- Documental

Memorial que solicita y cita a los demandados a la Notaria, con Guía de Correo No.700030404721 de la empresa Interrapidísimo de fecha 26/11/2019, certificado de entrega de la guía suscrita por el señor Gilbert Jeovanny Diaz Valencia, Memorial de Respuesta

TENER como prueba la actuación surtida dentro del expediente Digital que reposa en el ONE-DRIVE del Juzgado, referente al proceso ejecutivo POR obligación de hacer adelantado por DENCY YADIRA NAVIA RENDON por intermedio de apoderado contra MAGDA GISELA MORAN HURTADO, distinguido con el No. De Radicación No 2019-085. Désele el respectivo valor probatorio en su oportunidad

El juzgado se abstiene de señalar fecha para resolver en audiencia la Nulidad planteada dado que la prueba solicitada es netamente documental

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili